



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2019-00135-00
DEMANDANTE: PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.
EJECUTADO: GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS

UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vía electrónica, el 24 de noviembre, la apoderada de la sociedad demandante solicitó el decreto de sendas medidas cautelares dentro del asunto de la referencia.

No obstante, revisado el legajo se encuentra que fue dictada sentencia en esta sede judicial, la cual fue recurrida y concedida la alzada en el efecto devolutivo.

Ahora, indica el Art. 305 del C. G. del P. que "Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo" (subrayas y negrilla fuera de texto).

Pese a lo invocado por la postulante, aquí no se ha radicado solicitud de ejecución de sentencia, por lo que no se accede al decreto de las medidas invocadas.

A lo anterior se añade que la norma aplicable en el caso concreto, por la naturaleza de las pretensiones, es la prevista en el inciso segundo del literal b del Num. 1 del Art. 590 del C. G. del P., y no la consagrada en el inciso final del Art. 591 *ibidem*, propia de los asuntos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbre, expropiaciones y división de bienes comunes, de ahí que no se emitiera ordena en ese sentido en la sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 052
VISITAR:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54